

"Estatutos

Capítulo primero

Denominación, domicilio, duración y objeto

Artículo 1o. Los comparecientes convienen en constituir una asociación civil sin carácter preponderantemente económico y sin fines de lucro, que se denominará "SOCIEDAD CIENTÍFICA MEXICANA DE ECOLOGÍA", seguida de las palabras ASOCIACIÓN CIVIL, o sus abreviaturas "A. C."

Artículo 2o. La Asociación tendrá por domicilio la ciudad de México, Distrito Federal, pudiendo establecer representaciones en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del Extranjero sin que por ello se entienda cambiado dicho domicilio.

Artículo 3o. La Sociedad Científica Mexicana de Ecología tendrá una duración de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución.

Artículo 4o. El objeto de la Sociedad Científica Mexicana de Ecología será:

- a) Impulsar el desarrollo de la ciencia de la ecología en todas sus especialidades en razón de que México es una país con una elevada diversidad biológica.
- b) Promover la difusión del conocimiento científico en ecología y fomentar la comunicación entre los ecólogos de la República Mexicana.
- c) Organizar congresos, simposia y reuniones científicas sobre temas relacionados con el quehacer en ecología.
- d) Publicar los resultados de la investigación científica en ecología en los medios que juzgue pertinente, como libros, memorias, publicaciones periódicas y su boletín informativo.
- e) Reconocer la labor de los ecólogos mexicanos o de los ecólogos cuyo trabajo ha contribuido al desarrollo de esta disciplina científica en México, en todas sus especialidades.
- f) Reconocer el trabajo de investigación en ecología de los estudiantes mexicanos.
- g) Promover la divulgación científica en ecología en México.
- h) Fomentar la comunicación entre la comunidad científica en ecología y las dependencias Estatales y Federales mexicanas afines en materia de ecología.
- i) Ejercer todas las actividades que sean afines, anexas, conexas, o relacionadas con las antes mencionadas.
- j) Celebrar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el mejor logro de las finalidades apuntadas.

Queda expresamente convenido que el objeto social contenido en el presente artículo será de carácter irrevocable.

Capítulo segundo

De los miembros de la Asociación

Artículo 5o. La Sociedad Científica Mexicana de Ecología estará integrada por miembros regulares, estudiantes, honorarios y correspondientes:

- a) Podrán ser miembros regulares quienes trabajen la mayor parte del tiempo en México y sean ecólogos profesionales.
- b) Podrán ser miembros estudiantes quienes realicen estudios de licenciatura o posgrado en ecología en una institución mexicana, o cuyo trabajo de investigación se realice en México.
- c) Podrán ser miembros honorarios los ecólogos que hayan hecho contribuciones sobresalientes en el campo de la ecología.
- d) Podrán ser miembros correspondientes los investigadores que hayan contribuido al desarrollo de la ecología en México y no residan en el país.

Artículo 6o.

- a) Para ser miembro regular de la Sociedad Científica Mexicana de Ecología se requiere:
 - i) Solicitar por escrito al Presidente de la Sociedad su admisión. En su solicitud deberá exponer de manera breve una semblanza de su trabajo en ecología que especifique su especialidad o campo de trabajo en ecología, así como su compromiso de aceptar las comisiones y responsabilidades que la Sociedad Científica Mexicana de Ecología le encomiende.
 - ii) Que la solicitud sea acompañada del curriculum vitae.
- b) Para ser miembro estudiante de la Sociedad Científica Mexicana de Ecología se requiere:
 - i) Solicitar por escrito al Presidente de la Sociedad su admisión, señalando el grado de estudios e institución donde los realiza.
 - ii) Que la propuesta sea acompañada del curriculum vitae, y de un comprobante vigente de inscripción a una Institución de educación superior.
- c) Para ser miembro honorario de la Sociedad Científica Mexicana de Ecología se requiere:
 - i) Que la candidatura sea propuesta por escrito al Presidente de la Sociedad Científica Mexicana de Ecología por al menos 10 miembros de la misma.



- ii) La propuesta deberá reunir a juicio de la Comisión de Membresía los requisitos establecidos en el inciso c) del artículo quinto de estos Estatutos y ser aprobada por al menos dos terceras partes de la Comisión de Membresía. La Comisión de Membresía turnará su dictamen al Presidente de la Sociedad. Cuando una candidatura sea aprobada, el Presidente entregará la distinción en ceremonia solemne.
- iii) Que la propuesta sea acompañada del curriculum vitae actualizado del candidato.
- d) Para ser miembro correspondiente de la Sociedad se requiere:
 - i) Que la candidatura sea presentada por un miembro de la Sociedad, con el mismo procedimiento indicado para los miembros regulares.
 - ii) Que la propuesta sea acompañada del curriculum vitae actualizado del candidato.

Artículo 7o.

Una vez presentada formalmente una solicitud para ser miembro ésta se turnará debidamente documentada a la Comisión de Membresía, que remitirá su dictamen al Consejo Directivo en un término no mayor a 30 días naturales.

Artículo 8o. Cuando una candidatura haya sido aprobada por la Comisión de Membresía, el Vicepresidente lo hará del conocimiento del interesado.

Para que el candidato a miembro correspondiente sea considerado como miembro de la Sociedad, deberá dar por escrito su anuencia a pertenecer a ella en un lapso no mayor de tres meses contados a partir de la notificación que haga el Vicepresidente.

Artículo 9o. Cuando una solicitud de cualquier categoría no haya sido aceptada, ésta podrá presentarse nuevamente cuando el (los) solicitante (s) lo juzgue (n) apropiado.

Artículo 10o. Las obligaciones de los miembros regulares:

- i) Acatar los Estatutos de la Sociedad y las normas que de ellos deriven.
- ii) Participar en las asambleas generales a las que sean convocados en los términos de los Estatutos, siempre que les sea posible.
- iii) Desempeñar eficazmente las funciones que por designación o elección hayan aceptado.
- iv) Proporcionar a la sociedad información actualizada de su curriculum vitae si ésta lo solicita.
- v) Estar al corriente en sus cuotas.

Los miembros correspondientes tendrán las mismas obligaciones de los miembros regulares y estudiantes excepto el punto ii).

Artículo 11o. Son derechos de los miembros regulares, estudiantes y honorarios:

- i) Participar en las Asambleas Generales a que sean convocados en los términos de estos Estatutos.
- ii) Tener voz y voto en todas las Asambleas que se celebren, salvo en los casos estipulados en el artículo dos mil seiscientos setenta y nueve del Código Civil para el Distrito Federal y de su correlativo de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.
- iii) Votar para la elección de los miembros del Consejo Directivo y de la Comisión de Premios.
- iv) Los demás que señalen estos Estatutos.

Artículo 12o. La persona elegida como miembro correspondiente tendrá todos los derechos y privilegios de los demás miembros.

Artículo 13o. Se retirará el registro como miembro de la Sociedad a aquellos que por su voluntad lo soliciten, o bien por incumplimiento en sus obligaciones establecidas en el artículo décimo. Será motivo de exclusión de un miembro de la Sociedad el incurrir en faltas que redunden en perjuicio de la misma. El fallo será emitido por una Comisión de Honor designada en Asamblea General.

Artículo 14o. Los dictámenes de cancelación de registro y de exclusión serán comunicados por el Secretario de la Sociedad a los interesados, quienes podrán apelar el dictamen ante el Presidente de la Sociedad en un lapso no mayor de un año.

Capítulo tercero

De los órganos de la Asociación

Artículo 15o. órganos de la Sociedad son :

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo Directivo
- c) La Comisión de Membresía
- d) La Comisión de Premios
- e) Las Comisiones que la Asamblea General o el Consejo Directivo decidan integrar de acuerdo con sus respectivas atribuciones.

Título primero

De las Asambleas Generales

Artículo 16o. La Asamblea General es el órgano supremo de la Sociedad y sus decisiones obligan a todos sus miembros, aún a los ausentes.

Artículo 17o. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y sólo se ocuparán de los asuntos listados en el respectivo orden del día.

Artículo 18o. Las Asambleas Generales Ordinarias se efectuarán una vez al año. En ellas se someterá a la consideración de la Asamblea entre otras cosas, el informe de actividades del año anterior y el programa de actividades del siguiente.

Artículo 19o. Asambleas Extraordinarias serán las que se reúnan para:

- a) Efectuar el recuento de votos para la elección del Consejo Directivo, de la Comisión de Premios, y Presidente de las secciones Regionales.
- b) Dar posesión al Consejo Directivo.
- c) Cualquier otro asunto de interés general que expresamente se señale en la convocatoria respectiva.
- d) La disolución anticipada de la Sociedad.

Artículo 20o. Para que las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias sean válidas, se requerirá la asistencia de un mínimo de diez miembros, en primera convocatoria. En segunda convocatoria el quórum se integrará por cualquier número de miembros asistentes. Constituido el quórum la Asamblea comenzará con la lectura del acta de la Asamblea anterior y se proseguirá de acuerdo con el orden del día. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. Los asociados podrán hacerse representar por apoderado constituido mediante simple carta poder ante dos testigos.

Artículo 21o. Con la sola petición de la mayoría de los miembros del Consejo Directivo o de 10 miembros de la Sociedad, se convocará a una Asamblea Extraordinaria.

Artículo 22o. Las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se harán por el Consejo Directivo por lo menos con diez días de anticipación a través de una circular enviada a todos los miembros y que será firmada por los integrantes del Consejo Directivo que la hagan.

Si todos los asociados estuvieran presentes, no será necesaria la existencia de convocatoria, pero previamente a la discusión de los asuntos, todos los asociados deben aprobar el orden del día.

Artículo 23o. Las actas de las Asambleas se asentarán en el Libro de Actas respectivo y estarán suscritas por el Presidente y uno o ambos Secretarios de la Sociedad y por los asistentes que quisieran hacerlo. En todo caso deberá levantarse una lista de asistencia que firmarán todos los presentes y dos escrutadores designados por el Presidente de la Asamblea para hacer el recuento.

Título segundo

Del Consejo Directivo

Artículo 24o. El Consejo Directivo estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios, y un Tesorero que durarán en funciones dos años y por cada uno de los presidentes del Consejo Directivo de cada Sección Regional, quienes tendrán el carácter de vocales.

Ningún miembro de la Sociedad puede ocupar el mismo cargo de elección por más de cuatro años consecutivos.

En ausencia del Presidente por renuncia, el Vicepresidente asumirá sus funciones hasta la conclusión del periodo para el que fueron electos.

Artículo 25o. El Consejo Directivo tendrá a su cargo la dirección de todos los asuntos de la Sociedad, la administración de la misma y la ejecución de las decisiones tomadas en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 26o. El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes y podrá actuar con un mínimo de tres personas, siempre que sean presididas por el Presidente o el Vicepresidente.

En virtud de su ubicación geográfica, los vocales asistirán a las reuniones del Consejo Directivo cuando expresamente sean convocados.

Asimismo, el Consejo Directivo podrá convocar a reunión en cualquiera de las sedes regionales del país.

Artículo 27o. El Consejo Directivo tendrá el deber de informar, por lo menos una vez al año acerca de sus actividades. A este respecto hará circular con quince días de anticipación a la Asamblea General, una síntesis escrita de su informe.



Artículo 28o. Serán obligaciones del Presidente: presidir las asambleas, sesiones y debates, regular y mantener en orden las discusiones de la Sociedad, fijar y presentar sugerencias de acuerdo con el sentido y la intención de la reunión que presida, y vigilar el cumplimiento de lo establecido por estos Estatutos o lo ordenado por la Asamblea General. En ausencia del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones.

Artículo 29o. Serán obligación del Vicepresidente coordinar y presidir el trabajo de las Comisiones de Membresía y Premios. En su ausencia será suplido por uno de los Secretarios del Consejo Directivo.

Artículo 30o. Estará presente por lo menos uno de los secretarios en todas las sesiones de la Sociedad y en las reuniones de su Consejo Directivo levantando el acta correspondiente. Los Secretarios tendrán a su cargo, bajo la dirección del Consejo Directivo, todo lo que se refiere a publicaciones y asuntos administrativos.

Artículo 31o. El Tesorero tendrá facultades para llevar el control y la administración de los fondos y para tal efecto gozará de un poder general amplísimo para pleitos y cobranzas dentro de sus propias facultades.

Las operaciones del tesorero deberán someterse a auditorías al menos una vez al año y al término de su gestión.

Artículo 32o. El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

- a) Formular y presentar a la Asamblea General el programa de actividades de la Sociedad
- b) Designar a miembros de la Sociedad, con anuencia de éstos, para ejecutar acuerdos del Consejo Directivo.
- c) Formar o integrar todas las comisiones y órganos que se consideren convenientes para la mejor marcha de la Sociedad.
- e) Adquirir los bienes necesarios para el funcionamiento de la Sociedad.
- g) Obtener subsidios, donativos, cuotas y otros ingresos para las actividades objeto de la Sociedad y su buen funcionamiento.
- h) Poder General para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana, estando por tanto facultado en forma enunciativa más no limitativa, para representar a la Asociación ante toda clase de tribunales, autoridades y Juntas de Conciliación y Arbitraje, someterse a cualquier jurisdicción promover toda clase de juicios y recursos y desistirse de unos y otros, aún de juicios de amparo; formular querrelas y denuncias penales y desistirse de las mismas, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón, transigir; comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los demás actos autorizados expresamente por la Ley;
- i) Poder General para actos de administración, de acuerdo con lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana;
- j) Poder General para actos de dominio, conforme a lo establecido por el tercer párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana;
- k) Poder General para suscribir títulos de crédito, de acuerdo con el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para abrir y cerrar cuentas bancarias en nombre de la Asociación, y designar a las personas que puedan girar en contra de las mismas.
- l) Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros. A su vez, en los poderes que otorgue el órgano de administración en ejercicio del conferido en este inciso, se podrá facultar para conferir poderes, y así sucesivamente quien vaya siendo apoderado con facultad para ello, podrá en su caso conferir dicha facultad, la que sólo será excluida o limitada cuando expresamente así se señale.
- m) Ordenar auditorías de las operaciones de la Tesorería.
- n) Las demás que le confieran estos Estatutos o la Asamblea General.

Título tercero

De la elección del Consejo Directivo

Artículo 33o. En el año de elecciones, el Consejo Directivo pondrá a consideración de todos los miembros de la Sociedad, la convocatoria para recibir las candidaturas para ocupar la Presidencia y Vicepresidencia de la Sociedad. Cada fórmula propuesta deberá contener el nombre de un candidato a la Presidencia y uno a la Vicepresidencia de la Sociedad. Los miembros de cada fórmula deben manifestar por escrito su aceptación para contender en la elección. Los miembros de cada fórmula tendrán el derecho de hacer campañas de proselitismo haciendo énfasis en su programa de trabajo.

La planilla ganadora tendrá el derecho de elegir de entre los miembros de la Sociedad a las personas que ocuparán los cargos de Tesorero y dos Secretarios.
Los puestos de vocales serán ocupados por cada uno de los Presidentes del Consejo directivo de cada Sección Regional.

Artículo 34o. Todas las fórmulas con las candidaturas generadas se incluirán en las boletas de votación. Estas boletas se enviarán a todos los miembros, quienes remitirán su sufragio a la sede de la Sociedad, en los términos que establezca la convocatoria correspondiente, antes de la fecha señalada para el recuento.

En la Asamblea General Extraordinaria que se convocará para el recuento de votos se procederá de la siguiente manera:

Los votos que se reciban sin nombre del elector o que se reciban después de la fecha señalada como límite serán anulados. Se hará un conteo del número total de votos recibidos y se procederá al recuento para cada uno de los cargos sometidos a votación.

En caso de empate la decisión será a favor del candidato de mayor antigüedad como miembro de la Sociedad, o en igualdad de ésta, el de mayor edad. Los resultados de la votación se comunicarán por medio de una circular a todos los miembros.

Título cuarto

De la Comisión de Membresía

Artículo 35o. La Comisión de Membresía estará integrada ex officio por el Vicepresidente de la Sociedad quien actuará como Presidente y los Presidentes de las secciones regionales. Durarán en su cargo el mismo tiempo que el Consejo Directivo.

Artículo 36o. Comisión de Membresía podrá designar a otros miembros de la Sociedad para que se incorporen a ésta en los siguientes casos:

- a) Si alguno de los miembros se retira por un período mayor o igual a un año.
- b) Si alguno de los miembros renuncia.

Artículo 37o. Comisión de Membresía resolverá cada caso por votación, y firmará con su dictamen para ser entregado al solicitante.

Título quinto

De la Comisión de Premios

Artículo 38o. La Comisión de Premios estará integrada por el Vicepresidente de la Sociedad quien actuará como Presidente de Debates y ocho miembros de la Sociedad elegidos según el procedimiento descrito en el artículo trigésimo sexto de este Estatuto.

Artículo 39o. La Comisión de Premios podrá asesorarse, en los casos que juzgue conveniente, de otros miembros de la Sociedad.

Artículo 40o. La Comisión de Premios decidirá por votación sobre los distintos premios que otorga la Sociedad, levantando el acta de resultados correspondiente, que para ser válida deberá ser firmada por la mayoría de los miembros de dicha Comisión.

Título sexto

Del patrimonio de la Sociedad

Artículo 41o. El patrimonio de la Sociedad se integra por:

- a) Mobiliario y enseres de oficina, biblioteca, etc.
- b) Los donativos, cuotas de la membresía, subsidios o asignaciones que reciba con ese propósito.

Artículo 42o. El patrimonio de la Sociedad será manejado por la misma, sin intervención de organismo o personas extrañas a ella.

Artículo 43o. El Patrimonio de la asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba.

Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Título séptimo

De la disolución y liquidación de la Sociedad

Artículo 44o. La Sociedad podrá ser disuelta por las causas señaladas en el artículo dos mil seiscientos ochenta y cinco del Código Civil para el Distrito Federal.



Artículo 45o. Liquidada la asociación, la totalidad de su patrimonio, incluyendo los apoyos y estímulos públicos, se destinará a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Título octavo

De las modificaciones a este Estatuto

Artículo 46o. Las modificaciones a este estatuto serán propuestas por el Consejo Directivo o por un mínimo de diez miembros de la Sociedad. La propuesta deberá ser enviada al Presidente en un escrito firmado.

Artículo 47o. Las modificaciones propuestas a este Estatuto serán sometidas a la votación de la Asamblea General. La adopción de una modificación al Estatuto de la Sociedad exige una mayoría constituida por las dos terceras partes de los votos.

Artículo 48o. El extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo anterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

Capítulo cuarto

De las Secciones Académicas

Artículo 49o. La Sociedad podrá organizarse para cumplir mejor con sus objetivos, en secciones representativas de las principales áreas de la ecología.

Artículo 50o. Cada una de las secciones tendrá un Coordinador designado por el Consejo Directivo, a sugerencia de sus miembros, encargado de organizar las actividades propias de la sección, cuyas funciones serán:

- a) Fungir como enlace entre el Consejo Directivo y los miembros pertenecientes a esa sección en cuestiones relacionadas con su especialidad.
- b) Promover actividades de investigación, docencia, y difusión de la especialidad en ecología.
- c) Participar en las actividades de difusión de la Sociedad para informar oportunamente sobre las acciones de su sección y los avances relevantes de su campo.
- d) La creación de una sección disciplinaria en ecología deberá ser propuesta al Consejo Directivo y aprobarse en la Asamblea General.
- e) Las demás señalados por este Estatuto.

Artículo 51o. Los coordinadores de sección permanecerán en su cargo el mismo tiempo que el Consejo Directivo y tomarán posesión en forma simultánea a éste.

Artículo 52o. Los coordinadores de sección presentarán al final de su gestión un informe de actividades.

Capítulo quinto

De las Secciones Regionales de la Sociedad

Artículo 53o. La Sociedad creará Secciones Regionales a fin de organizar a sus miembros domiciliados en una región geográfica del país.

Artículo 54o. La creación de las Secciones se realizará según los siguientes lineamientos:

- a) Para crear una Sección Regional se requiere que los miembros de una zona geográfica del país manifiesten por escrito la solicitud respectiva al Consejo Directivo de la Sociedad.
- b) La decisión de crear una Sección Regional corresponde al Consejo Directivo de la Sociedad.

Artículo 55o. Las Secciones Regionales tienen como fines primordiales los enunciados en los objetivos que persigue la Sociedad Científica Mexicana de Ecología, Asociación Civil.

Título primero

De la Organización

Artículo 56o. El Consejo Directivo de cada Sección Regional estará formado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero. El Presidente participará en la medida de lo posible, en las reuniones del Consejo Directivo de la Sociedad Científica Mexicana de Ecología. Convocará asimismo a las reuniones del Consejo Directivo de su Sección Regional.

Artículo 57o. El Presidente y la Mesa Directiva de cada Sección Regional durarán en su cargo dos años. Serán elegidos de entre y por los miembros de la Sección, por voto escrito a favor de los candidatos que presenten por escrito su aceptación para contender, ante el Consejo Directivo de la

Artículo 58o. El Presidente de cada Sección organizará y promoverá las actividades de la Sección y podrá recibir apoyo en especie o efectivo para sus programas, sujetándose a la normatividad de la Sociedad.

Artículo 59o. Será obligación del Consejo Directivo Seccional mantener actualizada la lista de asociados de su Sección. Asimismo, presentará un informe anual de actividades que pasará a formar parte del informe anual de la Sociedad.

Artículo 60o. Los estados financieros de las Secciones Regionales deberán consolidarse anualmente con los del Consejo Directivo de la Sociedad, sin perjuicio de que aquéllas generen sus propios recursos y hagan uso de ellos, salvo la parte de las cuotas de membresía que deberán entregar al Consejo de acuerdo con lo establecido en este Estatuto.

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, los presentes por unanimidad de votos tomaron los siguientes:

ACUERDOS

1.- La "SOCIEDAD CIENTÍFICA MEXICANA DE ECOLOGÍA", ASOCIACIÓN CIVIL, será administrada por un Consejo Directivo, el cual estará integrado de la siguiente forma:

Juan Servando Nuñez Farján Presidente,

Arturo Flores Martínez Vicepresidente,

Pedro Luis Valverde Padilla Secretario

Néstor Mariano Bonigo Secretario

Zenón Cano Santana Tesorero

A dicho Consejo se le otorgan todas las facultades a que se refiere el Artículo 32o. de estos Estatutos. El presente Consejo Directivo será de carácter transitorio y funcionará hasta la fecha señalada por la convocatoria que para la elección del nuevo consejo directivo, sea publicada bajo los procedimientos establecidos en los presentes Estatutos de la Sociedad Científica Mexicana de Ecología.

En desahogo del cuarto punto de la orden del día, los concurrentes a la Asamblea, por unanimidad de votos, tomaron el siguiente:

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, los presentes por unanimidad de votos tomaron el siguiente:

ACUERDO

Se designa a Juan Servando Nuñez Farján, como Delegado Especial de esta Asamblea Constitutiva, para que concurra ante el notario público de su elección, a efecto de tramitar la protocolización del acta que de la presente se elabore y comparezca a formalizar el otorgamiento de poderes, que en dicha acta de Asamblea se hace mención.

Asimismo, el Delegado Especial queda facultado para tramitar y obtener a la Secretaría de Relaciones Exteriores, la autorización para el uso de la denominación de la Asociación Civil que en este acto se constituye y su inscripción en la Sección de Personas Morales del Registro Público de